

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Numero suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### DECRETO

La experiencia obtenida durante el tiempo que lleva implantado el Servicio de Incautaciones de Fincas Urbanas y Solares, a partir de la disposición que lo creó, el Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis, elevado a la categoría de ley en diecinueve de diciembre del mismo año, aconseja una separación completa entre las funciones políticas y administrativas peculiares del expresado Servicio, que en la citada disposición, y seguramente por las circunstancias en que fué dictada, aparecen frecuentemente entremezcladas, lo que ocasiona confusión y trámites que es preciso evitar para el mejor desenvolvimiento de un servicio tan importante como el de referencia.

Por lo expuesto,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas a que se refieren los artículos primeros del Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis y Orden ministerial de tres de octubre del mismo año realizarán exclusivamente las funciones políticas que se establecen en las expresadas disposiciones y complementarias, pues las de índole administrativa serán privativas de las Secciones de Fincas Urbanas y Solares Incautados, de las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial o de la Administración especial de Fincas Urbanas y Solares Incautados de Madrid, o de las que en lo sucesivo puedan crearse con este carácter cuando las necesidades lo demanden, a juicio del Ministro de Hacienda.

Artículo segundo. Las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas de las provincias o de las localidades donde existan Subdelegaciones de Hacienda y las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial o las especiales correspondientes, dispondrán de los fondos que se les asignen con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha dieci-

séis de abril último. Las expresadas Juntas tendrán adscrito el personal que estrictamente se considere imprescindible para la realización de las funciones políticas que tienen a su cargo, el cual propondrá al Ministerio de Hacienda para su nombramiento.

Artículo tercero. Las funciones políticas que, como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero, realizarán las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas serán las siguientes:

a) Formar relaciones de personas naturales o jurídicas, con sus bienes o sin ellos, que se encuentren incurso en las responsabilidades que establecen los artículos primero, segundo y cuarto del Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis, calificando las incautaciones que hayan de realizarse de sus bienes en provisionales o definitivas.

b) Informar las cuentas o liquidaciones que presenten las personas naturales o jurídicas, partidos políticos u organizaciones sindicales que se hubieran incautado de las fincas urbanas y solares anteriormente a la fecha en que pasen al Estado.

c) Formar bimestralmente cuenta de la inversión de los fondos que tengan a su disposición, las que se remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su examen y censura.

Artículo cuarto. Las cuentas mensuales que se formen por los Administradores de Propiedades y Contribución territorial o por los especiales, serán remitidas a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su examen, censura y remisión al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá el régimen de ingresos y pagos que han de tener los organismos a que se refiere el presente Decreto, dictándose también todas las disposiciones aclaratorias y complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo sexto. Del presente Decreto se dará cuenta en su día por el Gobierno a las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de la obrera Ana Ortega Ortega, contra don Juan Manuel Mata Domínguez, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 7 de julio próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiéncia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el Código de Trabajo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se dará el acto por intentado.

Al propio tiempo se le hace saber que en la Secretaría de este Tribunal obra, a su disposición, la copia de demanda presentada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Juan Manuel Mata Domínguez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—223)

## AYUNTAMIENTOS

### RASCAFRIA

Don Vicente Santiago Ramírez, Presidente del Consejo Municipal de esta villa de Rascafría,

Hago saber: Que por el vecino de esta localidad don Martín Romero se han entregado en este Consejo nueve machos cabríos, dos de ellos mochos y dos primales, que se hallaban abandonados en este término municipal; y para que llegue a conocimiento de su dueño, se hace público, advirtiendo que, pasados diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, serán vendidos dichos animales, y a su importe se dará el destino que corresponda.

Rascafría, 29 de junio de 1937.—El Presidente, Vicente Santiago.

(Núm. 854)

(O.—62)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, ha dictado providencia, con esta fecha, en los autos promovidos en concepto de pobre por don Nicanor García Sáinz, contra su esposa, doña Rosario Bernal Cutillas, admitiendo la demanda y mandando se emplace a la demandada y al Ministerio Fiscal, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos y la contesten; y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de la expresada demandada, doña Rosario Bernal Cutillas, que se le haga dicho emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estando a su disposición en la Secretaría las copias simples correspondientes, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 28 de junio de 1937.—El Secretario, Román de Oro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—367)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente edicto se cita y llama a José Fernández Ló-

(Continúa en la página tercera)

# Diputación Provincial de Madrid

Por acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 30 de junio último, ha sido aprobado el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1937, cuyo resumen, por capítulos y artículos, con referencia a las Secciones de Ingresos y Gastos, es el que va seguidamente:

## INGRESOS

	IMPORTE	
	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
<b>Rentas</b>		
Art. 1.º—Propiedades .....	319.876,63	
» 2.º—Censos .....	62,—	
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores .....	438.117,28	
» «Boletín Oficial» e Imprenta Provincial...	167.500,—	
» 5.º—Otras rentas .....	11.565,23	
		937.121,14
<b>CAPITULO III</b>		
<b>Subvenciones y donativos</b>		
Art. 1.º—Del Estado .....	721.539,04	
		721.539,04
<b>CAPITULO V</b>		
<b>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>		
Art. 1.º—Eventuales .....	23.025,—	
» 3.º—Indemnizaciones .....	10.500,—	
		33.525,—
<b>CAPITULO VII</b>		
<b>Derechos y tasas</b>		
Art. 1.º—Por prestación de servicios.....	93.050,—	
» 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	3.093.711,93	
		3.186.761,93
<b>CAPITULO VIII</b>		
<b>Arbitrios provinciales</b>		
Art. 2.º—Imposiciones o percepciones.....	65.000,—	
		65.000,—
<b>CAPITULO IX</b>		
<b>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
Art. 1.º—Contribución territorial .....	77.500,—	
» 2.º—Cédulas personales .....	3.350.000,—	
		3.427.500,—
<b>CAPITULO X</b>		
<b>Cesiones de recursos municipales</b>		
Art. 1.º—Aportación municipal .....	6.363.029,87	
		6.363.029,87
<b>CAPITULO XI</b>		
<b>Recargos provinciales</b>		
Art. 1.º—Solares sin edificar .....	462.500,—	
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbres .....	1.096.203,20	
		1.558.703,20
<b>CAPITULO XV</b>		
<b>Multas</b>		
Art. 2.º—Otras multas .....	62.500,—	
		62.500,—
<b>CAPITULO XVII</b>		
<b>Reintegros</b>		
Art. 2.º—Por otros conceptos .....	520.500,—	
		520.500,—
<b>TOTAL.....</b>		<b>16.876.180,18</b>

## GASTOS

	IMPORTE	
	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
<b>Obligaciones generales</b>		
Art. 1.º—Servicios generales del Estado.....	10.000,—	
» 3.º—Deudas .....	266.250,—	
» 5.º—Pensiones .....	700.000,—	
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	3.000,—	
» 11.—Gastos indeterminados .....	217.000,—	
		1.196.250,—
<b>CAPITULO II</b>		
<b>Representación provincial</b>		
Art. 1.º—De la Diputación y Comisión Gestora .....	15.000,—	
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Gestora .....	29.000,—	
» 3.º—Dietas de los Diputados Gestores.....	50.000,—	
		94.000,—
<b>CAPITULO IV</b>		
<b>Bienes provinciales</b>		
Art. 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	3.440,24	
		3.440,24
<b>CAPITULO V</b>		
<b>Gastos de recaudación</b>		
Art. 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	780.500,—	
		780.500,—
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>Personal y material</b>		
Art. 1.º—De las Oficinas .....	925.583,14	
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Gestora .....	111.480,—	
» 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	679.316,97	
		1.716.380,11
<b>CAPITULO VII</b>		
<b>Salubridad e higiene</b>		
Art. 3.º—Para subvencionar a las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	120.000,—	
		120.000,—
<b>CAPITULO VIII</b>		
<b>Beneficencia</b>		
Art. 1.º—Atenciones generales .....	1.941.880,—	
» 2.º—Maternidad y expósitos .....	1.544.997,63	
» 3.º—Hospitalización de enfermos .....	2.014.474,02	
» 4.º—Huérfanos y desamparados .....	1.415.478,35	
» 5.º—Dementes .....	900.000,—	
» 6.º—Servicios especiales .....	24.629,73	
		7.841.459,73
<b>CAPITULO IX</b>		
<b>Asistencia social</b>		
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	7.000,—	
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	51.000,—	
		58.000,—
<b>CAPITULO X</b>		
<b>Instrucción pública</b>		
Art. 5.º—Escuela de Sordomudos y Ciegos....	31.250,—	
» 9.º—Bibliotecas .....	7.500,—	
» 10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública .....	5.000,—	
» 12.—Subvenciones o becas .....	15.500,—	
		59.250,—
<b>CAPITULO XI</b>		
<b>Obras públicas y edificios provinciales</b>		
Art. 1.º—Atenciones generales .....	949.930,75	
» 2.º—Construcción de caminos vecinales...	599.187,04	
» 3.º—Reparación y conservación de ídem...	294.000,—	
» 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras .....	60.500,—	
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales...	1.247.000,00	
» 10.—Reparación y conservación de Edificios provinciales .....	391.786,—	
		3.542.403,79

	IMPORTE	
	Por artículos	Por capítulos
<b>CAPITULO XIII</b>		
<b>Montes y pesca</b>		
Art. 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	313.300,—	
		313.300,—
<b>CAPITULO XIV</b>		
<b>Agricultura y ganadería</b>		
Art. 1.º—Atenciones generales .....	152.650,—	
		152.650,—
<b>CAPITULO XV</b>		
<b>Crédito provincial</b>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provinciales .....	802.334,66	
		802.334,66
<b>CAPITULO XVIII</b>		
<b>Imprevistos</b>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en los demás capítulos del Presupuesto.....	110.000,—	
		110.000,—
TOTAL.....		16.789.968,53
<b>RESUMEN GENERAL</b>		
Importe del Presupuesto de Ingresos para 1937...	16.876.180,18	
Importe del Presupuesto de Gastos para 1937.....	16.789.968,53	
Más importe de Ingresos.....	86.211,65	

Con arreglo a los preceptos del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931 y demás disposiciones vigentes concordantes con éste, toda reclamación que se considere justificada contra el Presupuesto a que se refiere el anterior resumen, cuyo original se halla expuesto públicamente en la Secretaría de esta Corporación, podrá formularse en el plazo de quince días hábiles, ante las autoridades u organismos indicados en el artículo 7.º del citado Decreto del Ministerio de la Gobernación, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 8.º del mismo.

Madrid, 1.º de julio de 1937.—El Presidente, R. Henche.  
(Publicado por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.)

(Viene de la página primera)  
pez, conductor del automóvil matrícula MU. 9.167; a un tal Reel Hanrri y a otro llamado Juan Barra, de la Columna Internacional, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, para que, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario 206 de 1937, que se sigue por lesiones causadas a Antonio Franco Sánchez, en la carretera de Aragón, el 20 de febrero último, por dicho automóvil.

(Núm. 828) (B.—828)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512*

y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

**LOS JERONIMOS (MURCIA)**

Santiago Navas (Eduardo), soldado del Arma de Aviación, natural de Madrid, hijo de José y Eloísa, de veintidós años de edad, de estado soltero, su profesión librero, contra quien se instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir del de hoy, en este Juzgado, sito en el Destacamento de Los Jerónimos (Murcia), ante el Teniente Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en la inteligencia que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

(B.—804)

**LOS JERONIMOS (MURCIA)**

Jiménez Fernández (Guillermo), soldado del arma de Aviación, natural de Illera (Granada), hijo de Melchor y Dolores, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, contra quien se instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir del de hoy, en este Juzgado, sito en el Destacamento del Arma, de Los Jerónimos (Murcia), ante el Teniente Juez instructor del mismo, don Jesús Antón Tanarro, en la inteligencia que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo todo con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

(B.—803)

a las normas fijadas por la Comisión Gestora en 13 de enero anterior, requiriéndole al cumplimiento de lo dispuesto en la cuarta de dichas normas, sobre remisión de relación de acogidos y dependientes.

295. Declarar de abono a favor de la Administración de Rentas públicas de la provincia, con carácter provisional y por cuantía aproximada que se valora en 40.000 pesetas trimestrales, a cuenta de la liquidación del impuesto de Utilidades que grava los sueldos de los funcionarios de la Corporación, las sumas resultantes, con arreglo a dicho cálculo, hasta 31 de diciembre de 1936, a cargo del concepto número 44, capítulo VI, artículo 4.º, del presupuesto de gastos, sin perjuicio de continuar la labor de reconstitución de las liquidaciones trimestrales desaparecidas en el incendio de la Casa Palacio, con arreglo a las cuales se valore en firme el impuesto, todo ello de conformidad con la propuesta de la Administración de Rentas para resolver transitoriamente la situación anormal creada.

296. Quedar enterada y conforme con la comunicación de la Presidencia, dando cuenta de que por el señor Ministro de Hacienda han sido facilitados a la Corporación, con destino a los servicios de la misma, cuatro camiones, y de las órdenes de la misma para que se facilite pensión completa a los conductores de dichos vehículos en uno de los Establecimientos provinciales, y expresar al señor Ministro de Hacienda el agradecimiento de la Diputación por el valioso servicio que ha prestado a la misma.

297. Aprobar el Decreto de la Presidencia aceptando la renuncia que de su cargo presenta el Profesor Auxiliar interino del Instituto Provincial de Puericultura Dr. Jaso.

298. Instruir un expediente de carácter general en relación con la organización y funcionamiento de los servicios de la Corporación evacuados a Levante.

299. Expresar al Gobierno de la República la adhesión más fervorosa y entusiasta de esta Corporación por su plausible actuación con motivo de los sucesos desarrollados en Barcelona, y condenarlos por atentar contra la seguridad del Régimen y obstaculizar la victoria contra el fascismo.

leche condensada, donadas por varias Organizaciones Internacionales, y que se den las gracias al expresado Consejo por este donativo.

378. Quedar enterada del oficio del Vicesecretario del Comité Central de la Cruz Roja Española, participando que el indicado Comité, en sesión de 23 de abril último, acordó expresar a esta Corporación su profundo agradecimiento por las facilidades que, una vez más, ha dado por la cesión de nuevas dependencias del edificio del Hogar-Escuela Maestro Ripoll para la ampliación del Hospital de la Institución.

379. Declarar de abono, a favor del personal facultativo del Servicio Agropecuario, la cantidad de 286,80 pesetas, importe de las nóminas de indemnizaciones devengadas por dicho personal durante el mes de marzo del año actual, con cargo a la consignación que figura en el concepto número 329 «Gastos de dietas y locomociones», del capítulo XIV, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos.

380. Desestimar instancia de los obreros y empleados en colectividad de la casa Juan Róiz Gómez, en solicitud de que se autorice el pago, al responsable de dicha colectividad, de los créditos pendientes de cobro en esta Corporación, por suministros hechos por la casa Róiz con anterioridad a la fecha de incautación por el personal de la misma, por no existir prueba alguna de que los interesados estén oficialmente autorizados para efectuar los citados cobros.

381. Quedar enterada, con sentimiento, de haber fallecido el día 23 del mes de abril próximo pasado, según participa el señor Regente de la Imprenta Provincial, el Oficial linotipista Eduardo Ponce García.

382. Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico de número de esta Beneficencia don Fernando Orteu Achón, concediéndole la excedencia que por enfermedad interesa, por el tiempo preciso para su curación y siempre que no rebase el plazo de diez años desde la fecha del presente acuerdo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del vigente Reglamento de empleados de esta Corporación.

383. Acceder a lo solicitado por el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo provincial, don José Zaragoza Gilabert, concediéndole

MORATA DE TAJUNA

Gómez Tejada (José), hijo de Francisco y de Isabel, natural de Lugros, provincia de Granada, de estado casado, de profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Morata de Tajuña, cuarta Compañía del 439 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de veinte días ante el Juez instructor Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería, con destino en el Escuadrón Motorizado de la expresada Brigada.

(B.—802)

MORATA DE TAJUNA

Tejada Gómez (Antonio), hijo de Antonio y de Ana, natural de Lugros, provincia de Granada, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Morata de Tajuña, cuarta Compañía, 439 Batallón de la 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de veinte días ante el Juez instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería, con destino en Escuadrón Motorizado de la expresada Brigada.

(B.—801)

MADRID

Hernández Mouré (Ramón), soldado del Regimiento de Infantería número 2, a quien se le instruye expediente por desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor de dicho Regimiento, don Ramón Muñoz Cánovas, con residencia en Madrid, calle del General Pardiñas, número 1.

(Núm. 824)

(B.—827)

MADRID

Gamoneda Boris (Fernando), soldado del Regimiento de Infantería número 8, perteneciente al reemplazo de 1932, natural de Madrid, hijo de José María y María del Carmen, estatura 1,730 metros, pelo rubio, al cual se le instruye expediente por desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento citado, don Ramón Muñoz Cánovas, con residencia en Madrid, calle del General Pardiñas, número 1.

(Núm. 823)

(B.—826)

MADRID

Guzmán (Jacinto), soldado del Regimiento de Infantería número 2, a quien se le instruye expediente por desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor de dicho Regimiento, don Ramón Muñoz Cánovas, con residencia en Madrid, calle del General Pardiñas, número 1.

(Núm. 822)

(B.—825)

MADRID

Herrero (Pedro), soldado del Regimiento de Infantería número 2, a quien se le instruye expediente por desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor de dicho Regimiento, don Ramón Muñoz Cánovas, con residencia en Madrid, calle del General Pardiñas, número 1.

(Núm. 820)

(B.—824)

MADRID

Salmón Rodríguez (Guillermo), soldado del Regimiento de Infante-

ría número 2, a quien se le instruye expediente por desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor de dicho Regimiento, don Ramón Muñoz Cánovas, con residencia en Madrid, calle del General Pardiñas, número 1.

(Núm. 821)

(B.—823)

MURCIA

Aransay (Luis), de profesión médico, domiciliado últimamente en Madrid y Barcelona, procesado en causa número 24 de 1937, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito número 1, de Murcia, como comprendido en el número 24 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(Núm. 827)

(B.—822)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A. 280.468, comprensivo de 9.500 pesetas nominales, en Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, expedido por este Establecimiento en 23 de noviembre de 1935, a favor de don Francisco Salas Delgado, se anuncia al público por segunda y última vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 19 de junio de 1937, fecha de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial «Gaceta de la República, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro

diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario general,  
Pablo Martínez Crespo

(A.—149)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A. 279.887, comprensivo de pesetas nominales 9.000, en Amortizable 4 por 100, emisión 1935, expedido por este Establecimiento en 22 de noviembre de 1935, a favor de doña Dolores González San José y don Fernando Rebate González, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario general,  
Pablo Martínez Crespo

(A.—150)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

dole treinta días de licencia, por enfermedad, en las condiciones prevenidas en el artículo 28 del vigente Reglamento de empleados de esta Corporación.

384. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, fecha 30 de abril último, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien designar al Doctor don Enrique Jasso Roldán, Profesor auxiliar de esta Beneficencia, Médico Director de los Servicios de Puericultura evacuados, en sustitución del Profesor don Juan Bravo Frías.

385. Quedar enterada de haberse reintegrado al servicio, en primero del actual, según comunica el Encargado del Garaje de esta Corporación, el lavacoche Francisco Menéndez García, hasta la fecha rebajado de servicio por figurar enrolado en las Milicias de Transporte, y disponer, en su consecuencia, el cese, con la misma fecha, del lavacoche Andrés García, nombrado con carácter provisional en 2 de febrero último en la plaza correspondiente al anterior.

386. Acceder a lo solicitado por el Portero quinto de esta Corporación Ángel Rubio Sánchez, concediéndole anticipo reintegrable equivalente al importe de dos mensualidades.

387. Habilitar, como chofer adscrito al Servicio de Automóviles de la Corporación, y en plaza vacante temporalmente, por incorporación al Ejército de su titular, al aprendiz de taller Santiago Isabel Gutiérrez, quien percibirá haberes con el indicado carácter de chofer en tanto desempeñe dicho servicio, bien entendido que tal designación tiene el carácter de provisional, no implicando reconocimiento de ulterior derecho alguno, y que el interesado deberá cesar en el ejercicio de la función que se le encomienda en el momento en que se reincorpore a su puesto el titular sustituido.

388. Aprobar la moción del Vocal Gestor señor Ariño y, en su virtud, adquirir gasolina en tickets, que serán utilizados para la provisión de la misma cuando los coches de la Corporación se desplacen en viajes oficiales.

Sesión de 12 de mayo de 1937

389. Quedar enterada y conforme del oficio del Encargado de la Residencia «Pi y Margall» de Ancianos, en Aranjuez, participando que durante el mes de abril último resultó la estancia de acogidos a 1,83 pesetas diarias, toda vez que el pequeño aumento de coste que resulta con relación a la cantidad presupuesta es debido a las actuales anomalías.

290. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que el día 30 de abril último fueron entregados por el Socorro Rojo Internacional, con destino a los enfermos del Establecimiento, dos gallinas, tres docenas de huevos y 500 naranjas, y que se den las gracias a dicha institución por su generoso proceder.

291. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que el señor Presidente del Consejo Municipal de Madrid ha entregado, con destino a los enfermos, dos sacos de patatas, procedentes del donativo hecho por el personal del Aeropuerto Nacional de Manises (Valencia), y que se den las gracias a dicho Consejo.

292. Desestimar instancia de la vecina de Canillas, Josefa Martín Moreno, solicitando su ingreso en un Establecimiento de esta Beneficencia, por carecer la Corporación del adecuado para ciegos, que es, según certificación facultativa, donde procede sea ingresada la solicitante.

293. Manifestar al Director facultativo del Hospital Provincial Dermatológico, en contestación a su propuesta sobre ampliación de plazas de Enfermeras aspirantes, que deberá atenerse estrictamente a los términos de la convocatoria inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 19 de marzo, en que se limitaba el número de matrículas a 20, con sujeción a lo acordado por la Comisión Gestora.

294. Aprobar cuenta rendida por el Administrador de los Servicios benéficos provinciales instalados en Levante, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero último, por estar ajustada